



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

CIRCULAR NO. 24-99

DE: DIRECCION REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD INMUEBLE.



A: SUBDIRECCION, DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA REGISTRAL,
COORDINACION REGISTRAL, JEFES DE GRUPO Y REGISTRADORES.

ASUNTO: PROGRAMA DE TITULACION DE PUERTO JIMENEZ.

FECHA: 19 de mayo de 1999.

Se les comunica, que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 27861-MINAE.MAG, publicado en el Alcance No. 41 a la Gaceta No. 94 del día 17 de los corrientes, los trasposos posteriores relacionados con inmuebles o parcelas que formen parte del Proyecto de Titulación de Puerto Jiménez, que realice el Instituto de Desarrollo Agrario (I.D.A) a particulares, quedarán sometidos a las condiciones, limitaciones y restricciones que determine la Junta Directiva del I.D.A. (art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 27861-MINAE-MAG).

Por así disponerlo el artículo 8 de dicho cuerpo legal, en caso de segregaciones de esos inmuebles, no será necesaria la descripción del resto que se reserva el Instituto de Desarrollo Agrario.

A mayor abundamiento, se acompaña a la presente circular fotocopia del Decreto en mención.

Atentamente,

Alcance N° 41 a La Gaceta N° 94

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXI

La Urca, San José, Costa Rica, lunes 17 de mayo de 1999

4 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 27861-MINAE-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE AMBIENTE Y ENERGIA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; los artículos 1°, 2°, 6° y 7° de la ley 599 del 9 de agosto de 1996, de la ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas y artículo 13 de la ley 7575 del 16 de abril de 1996.

Considerando:

1°—Que es obligación del Estado garantizar la conservación y uso de los recursos naturales renovables, conforme el concepto de desarrollo sostenible.

2°—El Estado, a través del Instituto de Desarrollo Agrario, y sus otras Instituciones, está obligado a dar todo su apoyo al desarrollo de la pequeña y mediana propiedad rural, de manera, que sus efectos sean eficaces y determinantes en la política agraria del país.

3°—Que es función del Instituto de Desarrollo Agrario llevar a cabo programas múltiples de titulación de tierras de zonas del país electrificadas, para lo cual se gestionará el traspaso de dichas propiedades.

4°—Que el "Proyecto de Titulación de Puerto Jiménez", impulsado por el Instituto de Desarrollo Agrario, contiene tierras que no están comprendidas dentro de las excepciones que indican las leyes N° 2825 Ley de "Tierras y Colonización" y la ley 7575 "Ley Forestal", por lo que se debe autorizar el traspaso de las mismas, en forma gratuita, por parte del estado al Instituto de Desarrollo Agrario.

5°—Que se otorga la audiencia de Ley al Ministerio del Ambiente Energía, y éste autoriza la titulación de las tierras comprendidas dentro de este programa, por no estar las mismas dentro de las categorías de finco establecidas dentro del artículo 8° de la ley N° 7599. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.—Traspásese en forma gratuita, estimado en la suma de n colón; al Instituto de Desarrollo Agrario, en tanto no estén comprendidas dentro de las excepciones que indican las leyes números dos mil ochocientos veinticinco del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas y número setenta y cinco mil setenta y cinco del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis o se trate de terrenos de dominio privado o que por otras causas legales no puedan ser aspasados, las tierras que comprenderá el siguiente territorio que en lo sucesivo se denominará, "Programa de Titulación de Puerto Jiménez":

SE INICIA EN UN PUNTO DISTANTE A 200 METROS DE LA ESEMBOCADURA DEL RIO RINCON EN LAS COORDENADAS 294,000-521,550. DITE PUNTO CONTINUA HASTA LAS COORDENADAS 292,850-521,400, 292,650-1,650, 292,650-522,150, 292,450-522,650, 291,750-522,950, 291,200-523,600, 290,650-3,850, 290,250-524,900, LAS QUE SE UNIRAN EN FORMA CONSECUTIVA. DE ESTE JUNTO HASTA UN VERTICE UBICADO A 200 METROS EXACTOS DISTANTES DEL CERANO PACIFICO EN EL GOLFO DULCE; UBICADO EN LAS COORDENADAS 0,375-523,000. DE ESTE PUNTO CONTINUA PARALELO AL CITADO GOLFO DULCE; Y EL OCEANO PACIFICO Y SIEMPRE DISTANTE A 200 METROS EXACTOS HASTA N PUNTO UBICADO EN LAS COORDENADAS 262,450-533,300. DE ESTE PUNTO CONTINUA HASTA LA COORDENADA 264,000-532,000. DE ESTE PUNTO HASTA LA ESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA BUAGUAL EN EL PUNTO DE COORDENADAS 263,050-531,600. DE ESTE PUNTO Y BORDIANDO LA LAGUNA DE PERRO EN EL PUNTO DE COORDENADAS 264,500-528,000. DE ESTE PUNTO HASTA LA COORDENADA 265,450-526,000. DE ESTE PUNTO HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA RESERVA FORESTAL GOLFO DULCE. EN LAS COORDENADAS 266,850-526,000. DE ESTE PUNTO CONTINUA SOBRE LOS LÍMITES DE SE DESCRIBIEN EN LA RESERVA FORESTAL GOLFO DULCE. APROXIMADA EDIANTE DECRETO N° 8494-A DEL 1° DE JUNIO DE 1978. HASTA LA TERSECCION CON EL RIO BARRIGONES EN LAS COORDENADAS 280,680-526,450. ESTE PUNTO Y RIO BARRIGONES AGUAS ABAJO HASTA LA INTERSECCIÓN EN LA CALLE PUBLICA QUE UNE A LAS POBLADOS DE PUERTO JIMENEZ Y LA LMA DE RINCON EN EL PUNTO DE COORDENADAS 283,220-526,575. DE ESTE PUNTO SOBRE LA CARRETERA PRINCIPAL HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DEL RIO RINCON EN EL PUNTO DIFINIDO POR LAS COORDENADAS 292,720-1,050. DE ESTE PUNTO AGUAS ABAJO DEL RIO RINCON HASTA EL PUNTO DE IGEN DEL PRESENTE DECRETO EN LAS COORDENADAS 294,000-521,550.

Artículo 2°.—Las tierras a que se refiere el citado Decreto se dedicaran a actividades Pecuarias y Agrícolas, se encuentran ubicadas en los distritos tres Siempre del Cantón cinco Osa y Distrito Dos Jiménez del cantón siete Golfito, de la provincia de Puntarenas, descritos en las hojas topográficas, Karate 3541-111, Golfo Dulce 3541-IV y Rincon 3542-111, cata 1:50,000, elaborados por el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 3°.—Las tierras a que se refieren el artículo 1°, de este decreto tiene una cabida de 30,000 hectáreas y sus linderos serán: norte; Zona Marítimo Terrestre del Golfo Dulce, sur; Reserva Forestal Golfo Dulce, Reliquio Laguna Peje Perro y Zona Marítimo Terrestre del Litoral Pacifico, este; Golfo Dulce y oeste; Instituto de Desarrollo Agrario y Reserva Forestal Golfo Dulce.

Artículo 4°.—Se encomienda al Departamento Ordenamiento Agrario y Formación de Asentamientos y a la Dirección de la Región Brunca del Instituto de Desarrollo Agrario, a realizar los trámites necesarios para la ejecución de este Programa de Titulación.

Artículo 5°.—Queda facultado el personal legal del Estado, con facultades para ello a comparecer ante el Notario que designe el Instituto de Desarrollo Agrario, a suscribir la correspondiente escritura de traspaso a favor de la indicada Institución, así como para firmar las adicionales que fueran necesarias a fin de que las tierras incluidas en las disposiciones anteriores pasen a ser propiedad de dicho Instituto y queden debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 6°.—Se autoriza al Catastro Nacional a interpretar los límites del área a que se refiere este Decreto; dotar al Instituto de Desarrollo Agrario de la Información Catastral existente y dar asesoramiento a éste en la ejecución de la labor, asimismo a dar mantenimiento a la información catastral generada por el Proyecto.

Artículo 7°.—Los traspasos posteriores que el Instituto de Desarrollo Agrario realice a particulares de los inmuebles o parcelas que forman la Zona descrita en el artículo 1° de este Decreto, quedarán sometidas a todas las Condiciones, Limitaciones y Restricciones que determine la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 7599.

Artículo 8°.—Al segregarse las porciones adjudicadas de conformidad con el artículo 2° de la ley N° 7599, no será necesaria la descripción del resto que se reserve el Instituto de Desarrollo Agrario de la finca que se inscribirá conforme con lo descrito en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 9°.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—Los Ministros del Ambiente y Energía, Elzabeth Ojito Benito y de Agricultura y Ganadería, Eschiban Brenes Cisuro.—1 vez.—(Solicitud N° 21194)—C-39000.—(30112).